PARTEQUIPOS

Bogotá, 13 de mayo de 2026

Doctor
JAIR DÍAZ DÍAZ
Alcalde municipal Donccello

REFERENCIA: SOLICITUD DE PRORROGA 3 CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CCV-2026-001

Objeto: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ

Cordial saludo

FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.615.471., en calidad de Representante Legal de la compañía PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., con NIT, 830.116.807-7, me permito solicitar a la entidad se proceda con la prórroga temporal del contrato en referencia, con fundamento en las siguientes causas:

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

1. El pasado 05/02/2026 se publicó en el SECOP el proceso **LP-SIP-2025-001, estableciendo como fecha de presentación de las propuestas el 13/02/2026 07:00:00**.

2. El pasado **25/02/2026 06:00:00** y culminado el proceso de contratación con la adjudicación a la compañía PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., se suscribió el COMPRAVENTA N° CCV-2026-001 entre las partes con fecha de inicio 11/03/2026 12:00:00 AM.

Que a la fecha el retrocargador ya fue entregada al municipio, tal como se observa en las imagenes

Por otro lado, las volquetas se encuentran en un proceso de ajuste del sistema hidráulico del volcó, el cual corresponde al conjunto de actividades técnicas orientadas a garantizar el correcto funcionamiento del sistema de elevación de la tolva, asegurando que el proceso de carga y descarga se realice de manera eficiente, segura y sin fallas operativas.

El sistema hidráulico de volco está compuesto principalmente por un cilindro hidráulico (telescópico o convencional), bomba hidráulica, tanque de aceite, válvulas de control, mangueras de alta presión y sistema de accionamiento (toma de fuerza o PTO). El ajuste de este sistema implica la revisión, calibración y corrección de cada uno de estos componentes.

En primer lugar, se realiza una inspección general del sistema, verificando posibles fugas de aceite hidráulico en mangueras, conexiones, sellos del cilindro y válvulas. Cualquier fuga detectada debe ser corregida mediante el ajuste de conexiones o reemplazo de componentes deteriorados, ya que la pérdida de presión afecta directamente la capacidad de elevación del volco.

Posteriormente, se procede a la revisión del nivel y estado del aceite hidráulico, verificando que se encuentre dentro de los parámetros recomendados por el fabricante. Un aceite contaminado o en bajo nivel puede generar fallas en el sistema, pérdida de eficiencia y desgaste prematuro de los componentes. Otro aspecto fundamental del ajuste es la verificación de la presión de trabajo del sistema hidráulico, la cual debe ser medida con equipos adecuados (manómetros) para garantizar que se encuentre dentro del rango operativo. Si la presión es inferior a la requerida, se procede a ajustar la válvula reguladora o revisar la bomba hidráulica. En caso de sobrepresión, se deben calibrar las válvulas de alivio para evitar daños en el cilindro o en la estructura del volco.

Así mismo, se realiza la inspección y ajuste del cilindro hidráulico, verificando que no presente deformaciones, fugas internas o desgaste en los sellos. En sistemas telescópicos, se deben revisar las etapas del cilindro para asegurar un desplazamiento uniforme y sin trabas durante el proceso de elevación y descenso.

Se incluye también la revisión del sistema de accionamiento (toma de fuerza – PTO), asegurando que su acople con la caja de transmisión sea adecuado y que no presente vibraciones, ruidos anormales o pérdida de potencia. Este componente es clave, ya que transmite la energía desde el motor hacia la bomba hidráulica.

Adicionalmente, se ajusta y verifica el funcionamiento de las válvulas de control, garantizando que el operador pueda accionar de manera precisa el levantamiento y descenso del volco, sin movimientos bruscos o retardos excesivos. El sistema debe permitir una operación progresiva y controlada.

Finalmente, se realiza una prueba operativa del sistema, en la cual se ejecuta el ciclo completo de levantamiento y descenso del volco, observando tiempos de respuesta, estabilidad de la carga, uniformidad del movimiento y ausencia de ruidos o vibraciones anormales. Esta prueba permite confirmar que el sistema se encuentra correctamente ajustado.

IMPORTANCIA DEL AJUSTE

Un adecuado ajuste del sistema hidráulico del volco garantiza:

- Operación segura durante la descarga de materiales
- Mayor eficiencia en los tiempos de trabajo
- Reducción de fallas mecánicas

- Prolongación de la vida útil del equipo
- Prevención de daños estructurales en la tolva y el chasis

Esta operación esta proyectada para terminar el día de hoy y luego se deben transportar los equipos al dealer para el alistamiento de fluidos final y activación de las garantías.

En razón a ello, y teniendo presente que el transporte de los equipos se debe realizar en cama bajas, solicitamos **10 días** adicionales para realizar la entrega y capacitación del personal.

Cabe resaltar que la solicitud se formula en aras de preservar la calidad de los equipos, evitar riesgos asociados a una entrega apresurada y asegurar que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. De igual forma, la prórroga del plazo permitirá mantener la trazabilidad y transparencia del proceso, garantizando que la ejecución contractual se desarrolle conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y proporcionalidad que rigen la contratación pública.

Agradecemos de antemano la atención brindada y quedamos atentos a la respuesta.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO
Partequipos maquinaria sas
E-mail: juridica5@partequipos.com /
Web site: www.partequipos.com

El Doncello Caquetá, 14 de mayo de 2026

Señores:
Dependencia de Contratación
Municipio de El Doncello

Asunto: Solicitud de prórroga – Contrato CCV-2026-001

Cordial saludo,

De manera atenta, solicito adelantar los trámites correspondientes para la prórroga y modificación del Contrato de Compraventa CCV-2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ".

La presente solicitud obedece a que las volquetas objeto del contrato se encuentran en proceso de ajuste y calibración del sistema hidráulico de volcó, procedimiento técnico necesario para garantizar su correcto funcionamiento y entrega en óptimas condiciones de operación y seguridad.

En consecuencia, se solicita la ampliación del plazo contractual por diez (10) días calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Mayerlis Jiménez C

MAYERLIS JIMÉNEZ CUBIDES
Supervisora Contrato CCV-2026-001
Municipio de El Doncello, Caquetá

El Doncello Caquetá, 14 de mayo de 2026

Doctor:
FRANKLIN DIAZ ALBA
Alcalde Municipal Encargado
Decreto N°038 del 12/05/2026
El Doncello - Caquetá

Ref.: Solicitud Prorroga al contrato de compra venta CCV-2026-001.

Cordial saludo,

Por medio del presente, solicito de manera respetuosa la modificación del contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	LICITACIÓN PÚBLICA
N° DE PROCESO:	SIP-2025-001
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRA VENTA
CONTRATO No.:	CCV-2026-001
OBJETO:	**“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.”**
DOMICILIO CONTRACTUAL:	Municipio de El Doncello Caquetá
PLAZO INICAL:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
PRORROGA N° 1	VEINTE (20) DIAS, HASTA 01 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
PRORROGA N° 2	QUINCE (15) DIAS, HASTA 16 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
PRORROGA N° 3	DIEZ (10) DIAS, HASTA 26 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) M/CTE.
CONTRATISTA:	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.
NIT:	830.116.807-7
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO
C.C	79.615.417 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C..
SUPERVISOR – MUNICIPIO:	MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES
CARGO:	Técnico Administrativos de Bienes.
CDP:	No. 110 del 30 de enero de 2026
RP:	No. 286 del 03 de marzo de 2026

B. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

1. Consideraciones que soportan la adición al Contrato.

1. Que el municipio de El Doncello Caquetá suscribió un Contrato de compraventa CCV-2026-001 el día (23) de marzo de 2026, con el objeto de "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ".

A. Que El plazo de ejecución del contrato de Compra venta CCV-2026-001, es de un mes (01) mes, sin exceder el 31 de diciembre del 2026.

Que el día 11 de marzo de 2026 se suscribió un acta de inicio del contrato de compraventa No CCV-2026-001 habiéndose aprobado el acta de póliza N° 65-44-101-247608 de la segunda prorroga el 30 de abril del 2026

Como supervisor del contrato suscrito con la empresa PARTEQUIPOS, informo que se hace necesaria la prórroga del plazo contractual por un término de diez (10) días calendario. Con el fin de garantizar una entrega adecuada, conforme a los principios de eficiencia, calidad y cumplimiento.

La solicitud de prórroga del Contrato de Compraventa N.°CCV-2026-001 se encuentra debidamente justificada, toda vez que las volquetas objeto contractual actualmente se encuentran en proceso de ajuste del sistema hidráulico del volcó, actividad técnica indispensable para garantizar el adecuado funcionamiento operativo, la eficiencia y la seguridad de los equipos.

Las labores que se adelantan comprenden la inspección general del sistema hidráulico, verificación de posibles fugas, revisión del nivel y estado del aceite hidráulico, calibración de presión, ajuste de válvulas, conexiones y cilindros hidráulicos, así como la validación del correcto funcionamiento del sistema de

elevación de la tolva. Estas actividades requieren procedimientos técnicos especializados y tiempos adicionales de ejecución, con el fin de asegurar condiciones óptimas de operación y prevenir fallas mecánicas que puedan afectar la correcta prestación del servicio.

En ese sentido, y considerando que los ajustes mencionados son necesarios para garantizar la correcta operatividad de las volquetas previo a su entrega y puesta en funcionamiento, se considera técnica y administrativamente viable otorgar la ampliación del plazo contractual, permitiendo así la culminación adecuada de las actividades requeridas.

2. Se requiere la prórroga al contrato No. CCV-2026-001, por un término de diez (10) días, para garantizar la calidad y precisión requerida en la adquisición de la maquinaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, y el cumplimiento del objeto contractual.

C. **FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN**

La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo; a pesar de que, durante la etapa de planeación, la Entidad Pública estimen y determine las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, se puede identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades pueden ampliar el alcance del contrato mediante la celebración de un contrato adicional o adición según corresponda, como el mecanismo a utilizar cuando existiere la necesidad de modificar el plazo o el valor convenido.

Aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales; no obstante, el artículo 40 de la Ley 80 de 19931[1], se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados.

Ahora bien, a pesar de que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales, en virtud de los principios de la función administrativa y de los contenidos en el

[1] El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV

EGCAP, es necesario y obligatorio suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

Consonante con lo dicho es preciso mencionar lo expuesto por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[2], en la cual dijo lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.
>
> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar**

[2] M.P. Adriana María Guillén Arango
[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son viables, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica.

C. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN

La supervisión considera procedente la modificación del contrato consistente en la ampliación del plazo contractual y el ajuste de la Cláusula Cuarta del Contrato de Compraventa No. CCV-2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ", con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada entrega de los equipos en óptimas condiciones de operación y funcionamiento.

Razones que justifican la solicitud:

A. Necesidad de culminar los ajustes y calibraciones del sistema hidráulico del volcó de las volquetas, garantizando su adecuado funcionamiento operativo, seguridad y eficiencia antes de la entrega de los equipos.

B. Requerimiento de realizar las verificaciones técnicas finales e inspecciones de funcionamiento, con el fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y prevenir posibles fallas mecánicas en la operación.

C. Necesidad de garantizar que los equipos sean entregados en condiciones óptimas de funcionamiento, cumplimiento técnico y seguridad operativa, de conformidad con las especificaciones y obligaciones establecidas en el contrato.

[4] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

D. SOLICITUD DE APROBACIÓN
Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la supervisión solicita al señor Alcalde autorizar la prórroga del Contrato de Compraventa CCV-2026-001, consistente en la ampliación del plazo contractual por diez (10) días calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, con el fin de culminar los ajustes técnicos y verificaciones de funcionamiento de las volquetas objeto contractual, garantizando la adecuada entrega de los equipos en óptimas condiciones de operación, seguridad y cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

Sin otro particular,

Mayerlis Jimenez C

MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES
Técnico Administrativo de Bienes

Proyecto y Aprobó: Mayerlis Jiménez Cubides
Técnico Administrativo de Bienes

El Doncello Caquetá, 14 de mayo de 2026

Señora
MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES
Técnico Administrativo de Bienes

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE OTRO SI PRORROGA AL CONTRATO DE COMPRA VENTA CCV-2026-001

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA
N° DE PROCESO:	SIP-2025-001
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRA VENTA
CONTRATO No.:	CCV-2026-001
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.
PLAZO:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) M/CTE
PRORROGA N° 1	VEINTE (20) DIAS, HASTA 01 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
PRORROGA N° 2	QUINCE (15) DIAS, HASTA 16 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
PRORROGA N° 3	DIEZ (10) DIAS, HASTA 26 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) M/CTE
CONTRATISTA:	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.
NIT:	830.116.807-7
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO
C.C	79.615.417 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C..
SUPERVISOR – MUNICIPIO:	MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES
C.C. DEL SUPERVISOR	1.116.914.095 DE EL DONCELLO CAQUETÁ
CARGO DEL SUPERVISOR	TECNICO ADMINISTRATIVO DE BIENES
CDP:	No. 110 del 30 de enero de 2026

RP:	No. 286 del 03 de marzo de 2026

FRANKLIN DIAZ ALBA, identificado con Cedula de Ciudadanía 17.784.434 expedida en El Doncello, en su calidad de Alcalde Encargado del Municipio de El Doncello – Caquetá, según Decreto Municipal No. 038 del 12 de mayo de 2026 y acta de posesión folio N° 007 de 13 de mayo de 2026, ante el notario único del círculo de El Doncello - Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Doncello Caquetá, identificado con Nit N° 800095760-9 y conforme a la solicitud elevada por la señora MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES, Técnico Administrativo de Bienes el día 14 de mayo de 2026, para realizar otro sí prorroga y Alcance del objeto del contrato de compra venta CCV-2026-001, indicando lo siguiente:

1. Que el municipio de El Doncello Caquetá suscribió un Contrato de compraventa CCV-2026-001 el día (23) de marzo de 2026, con el objeto de "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ".

   La maquinaria objeto del contrato suscrito con la empresa PARTEQUIPOS es fundamental para el cumplimiento de las funciones misionales de la administración municipal, especialmente en el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la red vial del municipio. Estas actividades son esenciales para garantizar la movilidad de la población, el acceso a servicios básicos, el desarrollo económico y la conectividad de las zonas rurales.

   La solicitud de prórroga del Contrato de Compraventa N.°CCV-2026-001 se encuentra debidamente justificada, toda vez que las volquetas objeto contractual actualmente se encuentran en proceso de ajuste del sistema hidráulico del volcó, actividad técnica indispensable para garantizar el adecuado funcionamiento operativo, la eficiencia y la seguridad de los equipos.

   Las labores adelantadas comprenden la inspección general del sistema hidráulico, verificación de posibles fugas, revisión del nivel y estado del aceite hidráulico, calibración de presión, ajuste de válvulas, conexiones y cilindros hidráulicos, así como la validación del correcto funcionamiento del sistema de elevación de la tolva. Dichas actividades requieren procedimientos técnicos especializados y un tiempo adicional de ejecución, con el fin de asegurar la entrega de los equipos en óptimas condiciones de operación y prevenir fallas mecánicas que puedan afectar su funcionamiento.

En consecuencia, se hace necesario ampliar el plazo contractual en diez (10) días, con el fin de garantizar una entrega adecuada, conforme a los principios de eficiencia, calidad y cumplimiento.

Por lo anterior, se considera procedente la prórroga del contrato, en la medida en que permite salvaguardar el interés público, asegurar la adecuada inversión de los recursos y garantizar el cumplimiento del objeto contractual en beneficio de la comunidad.

En atención al principio de economía y con el fin de dar continuidad a la ejecución contractual, se requiere prorrogar el Contrato de Compraventa N.° CCV-2026-001 y modificar la cláusula sexta del mismo.

2. Que El plazo de ejecución del contrato compraventa CCV-2026-011, es de un (01) mes, sin exceder el 31 de diciembre del 2026.

3. Que el día 11 de marzo de 2026 se suscribió un acta de inicio del contrato de compraventa No CCV-2026-001 habiéndose aprobado el acta de póliza N° 65-44-101-247608 el 11 de marzo del 2026

4. Que el día 30 de abril de 2026 se aprobó el acta de póliza correspondiente a la segunda prórroga del Contrato de Compraventa No. CCV-2026-001.

5. Se requiere la prórroga al contrato No. CCV-2026-001, por un término de diez (10) días, para garantizar la calidad y precisión requerida en la adquisición de la maquinaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, y el cumplimiento del objeto contractual.

6. De acuerdo con la solicitud elevada por la Supervisión, se ha de tener en cuenta los siguientes sustentos normativos y jurisprudenciales:

a. Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[1], en la cual dijo lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la

[1] M.P. Adriana María Guillén Arango
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

b. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[3] (Resaltado fuera del texto).

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos deben asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contractual y proteger los derechos de las partes y de terceros afectados. En este marco, la modificación de los contratos, incluida la prórroga del plazo, solo es jurídicamente procedente durante su vigencia, pues no es viable realizar modificaciones sobre contratos cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido, criterio que ha sido reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Conforme a lo anterior expuesto.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por la supervisión del contrato, se considera procedente autorizar la prórroga del Contrato de Compraventa CCV-2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ", con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada entrega de los equipos en condiciones óptimas de operación. En

[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

consecuencia, se autoriza la ampliación del plazo contractual por el término de diez (10) días, calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

FRANKLIN DIAZ ALBA
Alcalde Municipal encargado
Decreto N°038 del 12/05/2026

Proyecto y reviso: Mayerlis Jiménez Cubides
Técnico Administrativo de Bienes
Aprobó: Franklin Diaz Alba
Alcalde Municipal Encargado Decreto N° 038 del 12/05/2026

DECRETO MUNICIPAL No. 038
(12 de mayo de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A UNA SERVIDORA PÙBLICA MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETA

En uso de sus atribuciones legales conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 en sus artículos 91 y 93; Ley 489 de 1998, en sus artículos 9 y 10; Ley 1150 de 2007, en su artículo 32; Ley 80 de 1993, en su artículo 12 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; Ley 1551 de 2012, en su artículo 30, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a autoridades con funciones afines o complementarias".

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación, dispone que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto forma de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece: "El artículo 92 de la Ley 136 de 1994, quedará así: Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993[...]"

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los Jefes y a los Representantes Legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Proyectó	Carmen Álvarez Murcia	Cargo	Secretaria Ejecutiva Municipal
Aprobó	Jair Diaz Diaz	Cargo	Alcalde Municipal

Que el señor Alcalde Municipal debe desplazarse a la ciudad de Bogotá D.C., los días trece, catorce y quince (13, 14 y 15) de mayo de 2026, con el objetivo de realizar diligencias administrativas relacionadas con su cargo ante el Ministerio del Interior y otras entidades estatales, en cumplimiento de funciones públicas.

Que en tal sentido se hace necesario asignar las funciones de Alcalde (sa) Municipal a un servidor (a) público (a) municipal, mientras dure su ausencia.

En mérito de lo anterior,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar las funciones de Alcalde Municipal Encargado al Doctor **FRANKLIN DIAZ ALBA,** Secretario General y de Gobierno Municipal, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.784.434 expedida en El Doncello, por los días trece, catorce y quince (13, 14 y 15) de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar las siguientes funciones:

- Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y suscribir los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo se encuentran en curso o que se deban iniciar en cualquiera de las etapas de contratación.

- La representación del Municipio en las reuniones, consejos de seguridad, reunión con los comités del municipio de El Doncello, reuniones con la planta de personal, reuniones con entidades públicas de orden nacional, departamental o municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificación. Notificar el presente acto administrativo al servidor público objeto de la asignación de funciones.

ARTÌCULO CUARTO: Remítase copia a cada una de las dependencias o secretarías para los tramites de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Alcaldía Municipal de El Doncello Caquetá, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

JAIR DIAZ DIAZ
Alcalde Municipal

Proyectó	Carmen Álvarez Murcia	Cargo	Secretaria Ejecutiva Municipal
Aprobó	Jair Diaz Dìaz	Cargo	Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO

ACTA DE POSESION NUMERO: **CERO CERO SIETE (007)**

POSESIONADO: **FRANKLIN DIAZ ALBA**, titular de la cédula de ciudadanía número **17.784.434** expedida en El Doncello.- CARGO A DESEMPEÑAR: ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETA POR ENCARGO.- En el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá, República de Colombia, hoy a los TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (13-05-2026), **VICTOR HUGO PAEZ RODRIGUEZ, Notario Único del Círculo de El Doncello Caquetá**, COMPARECIO: **FRANKLIN DIAZ ALBA**, titular de la cédula de ciudadanía número **17.784.434** expedida en El Doncello, en su calidad de Secretario General y de Gobierno Municipal con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETA POR ENCARGO, designado por medio del DECRETO **038** de fecha **12** de mayo **2026**, para REEMPLAZAR al ALCALDE TITULAR durante los días trece, catorce y quince del mes de mayo del año **2026** (**13, 14 y 15**), con el objeto de: Que el señor Alcalde Municipal debe desplazarse a la ciudad de Bogotá D.C., los días trece, catorce y quince (**13**, **14** y **15**) de mayo de **2026**, con el objetivo de realizar diligencias administrativas relacionadas con su cargo ante el Ministerio del Interior y otras entidades, en cumplimiento de funciones públicas. Para el efecto de su posesión, presentó los siguientes documentos: 01.- Cédula de ciudadanía número **17.784.434** expedida en El Doncello.- 02.- Copia del Decreto número **038** de fecha **12-05-2026**.- Acto seguido el suscrito Notario procedió a tomarle el juramento de rigor al posesionado, en los siguientes términos: **"JURAIS ANTE EL ALTAR DE LA PATRIA Y PROMETEIS POR VUESTRO HONOR DE PERSONA DE BIEN CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL CARGO OS IMPONE, SEGÚN VUESTRO LEAL SABER Y ENTENDER",** y el posesionado contestó: **"SI JURO"**, **"SI ASI LO HICIERES QUE LA PATRIA Y VUESTROS CONCIUDADANOS OS LO PREMIEN, SI NO, QUE ELLA Y ELLOS OS LO DEMANDEN"**. La presente ACTA DE POSESION surte efectos fiscales a partir de la fecha y mientras dure la ausencia del titular. - En constancia de lo anterior se firma, en el Despacho del Notaria Única del Círculo de El Doncello Caquetá, a los TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (13-05-2026).

DONCELLO CAQUETÁ
NOTARIA ÚNICA

La Posesionado,

FRANKLIN DIAZ ALBA

El Notario,

VICTOR HUGO PAEZ RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Única de Doncello - Caquetá

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

OTRO SÍ N° 03 - PRÓRROGA N° 3 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CCV-2026-001 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.

FECHA OTRO SÍ:	15 DE MAYO DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ
NIT NO:	800.095.760-9
CONTRATISTA:	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.
NIT. N°	830.116.807-7
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO
C.C N°	79.615.417 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C..
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.**
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) M/CTE.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO INICIAL	CDP N° 110 DEL 30 DE ENERO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. RP N° 286 DEL 03 DE MARZO DE 2026, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
PRÓRROGA N° 1	VEINTE (20) DIAS, HASTA 01 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
PRÓRROGA N° 2	QUINCE (15) DIAS, CONTADOS DESDE EL PRIMERO (01) DE MAYO 2026, HASTA EL 16 DE MAYO DE 2026.
PRORROGA N° 3	DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS DESDE EL 17 DE MAYO 2026, HASTA EL 26 DE MAYO DE 2026.
PLAZO FINAL CONTRATO	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS, CONTADO A PARTIR DE QUE SE ENCUENTREN CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **FRANKLIN DIAZ ALBA**, identificado con Cedula de Ciudadanía 17.784.434 expedida en El Doncello, en su calidad de alcalde encargado el Municipio de El Doncello – Caquetá, según Decreto Municipal N° 038 del 12 de mayo de 2026, y acta de posesión folio N° 007 ante el notario único del círculo de El Doncello - Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen,

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Franklin Diaz Alba	**Cargo**	Alcalde Encargado	**Firma**	

actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Doncello Caquetá, identificado con Nit N° 800095760-9, quien para los efectos del presente prorroga y adición se denomina el MUNICIPIO o CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., identificado con NIT 830.116.807-7, representado legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.417 de Bogotá D.C, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, quien para efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad**,** hemos acordado celebrar la presente prórroga al Contrato de Compraventa N° CCV-2026-001, cuyo objeto es**:** ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ, previo las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B. Que, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en conceptodel 13 de agosto de 2009, señalo: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración devariar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

C. Así mismo el Consejo de Estado ha indicado que debe tenerse presente que el contrato estatal es solemne, por lo cual, la solicitud de modificación de un contrato estatal debe constar por escrito, con el fin de que se pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, ya que debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica[1].

D. Que la a jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00634-01(24221)

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Franklin Diaz Alba	**Cargo**	Alcalde Encargado	**Firma**	

Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[3]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[4], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[5].
>
> […]
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.
>
> Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

[2] M.P. Adriana María Guillén Arango.

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[4] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[5] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria [artículo 8º de la ley 1º de 1991].

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Franklin Diaz Alba	**Cargo**	Alcalde Encargado	**Firma**	

E. Que el día 03 de marzo del año 2026, se suscribió el Contrato de compraventa N° CCV-2026-001, entre el **MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ** y PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., identificado con NIT 830.116.807-7, representado legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.417 de Bogotá D.C, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ".

F. Que la supervisión del Contrato de compraventa N°CCV-2026-001, fue asignada por el señor Acalde a la señora Mayerlis Jiménez Cubides, Técnico Administrativo de Bienes

G. Que la aprobación de las garantías solicitadas en el contrato en mención, se llevó a cabo el día 11 de marzo de 2026, por la Supervisión del Contrato.

H. Que se dio inicio a la ejecución del contrato en mención el día 11 de marzo de 2026 por parte de la Supervisión del contrato.

I. Que el contratista remite el seis (06) de abril de 2026, solicitud de prórroga a la supervisora del contrato de compraventa N° CCV-2026-001, en donde manifiesta que teniendo en cuenta los estándares Tier 4, el Gobierno nacional exige que las nuevas importaciones de maquinaria pesada cumplan con dichos estándares, y conforme a ello la empresa distribuidora debe adecuar los procesos a la nueva normatividad, generando variaciones en las líneas de producción de los equipos. Así mismo, indica que se debe tramitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la liberación de los equipos que se importan y llegan a zonas portuarias, afectando con ello los tiempos de entrega de los bienes. Además de la situación del corte de las piezas metálicas y ensamble según las medidas del chasis de las volquetas, proceso que se adelanta una vez es recibido el Chasis de estas, proceso en el que se encuentra el contratista.

J. Que el contratista manifiesta que las circunstancias que se han presentado, no son atribuibles al contratista y por lo cual requiere una prórroga de veinte (20) días, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales y la entrega de los bienes a entregar al Municipio.

K. Que el día siete (07) de abril de 2026, la Supervisora del contrato de compraventa N° CCV-2026-001, solicita la prórroga solicitada por el contratista al señor Alcalde, y el señor alcalde autoriza dicha prórroga al contrato.

L. Que conforme a lo anterior se realiza una prórroga al contrato No. CCV-2026-001, por un término de veinte (20) días, para garantizar la calidad y precisión requerida en la adquisición de la maquinaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, y el cumplimiento del objeto contractual, prorroga que queda en firme a través de la plataforma SECOP II el día 11 de abril de 2026.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Franklin Diaz Alba	**Cargo**	Alcalde Encargado	**Firma**	

M. Que el día 25 de abril de 2026, el contratista a través de su representante legal, envía solicitud de prorroga por un termino de quince días, manifestando que el tramitador de las matrículas de los bienes a entregar, informó al contratista, que las mismas se estarían imprimiendo el durante la semana del 27 de abril de 2026, las cuales han de ser enviadas a la ciudad de Bogotá donde están los equipos a entregar, toda vez que para el transporte d ellos equipos se deben contar con las matriculas de éstos. Y así mismo las volquetas deben pasar por una etapa previa ante el fabricante de inspección fiscal y activación de las garantías.

N. Que, conforme a lo anterior el día 29 de abril de 2026, se prorrogar el contrato de compraventa CCV-2026-001, por un termino de quince (15) días.

O. Que el día 13 de mayo de 2026, el contratista solicita prorroga de diez (10) días, manifestando que las volquetas se encuentran en un proceso de ajuste del sistema hidráulico del volcó, el cual corresponde al conjunto de actividades técnicas orientadas a garantizar el correcto funcionamiento del sistema de elevación de la tolva, asegurando que el proceso de carga y descarga se realice de manera eficiente, segura y sin fallas operativas. Que dicho proceso de ajuste comprende varias fases como: 1) Inspección general del sistema, en donde se verifica posibles fugas de aceite hidráulico en la manguera, conexión, sellos del cilindro y válvulas. 2) Revisión del nivel y estado del aceite hidráulico, verificando se encuentre dentro de los parámetros recomendados por el fabricante. 3) Inspección y ajuste del cilindro hidráulico, verificando que no se presente deformaciones, fugas internas o desgaste en los sellos. 4) Revisión del sistema de accionamiento, asegurándose que se acople con la caja de transmisión sea adecuado y no presente vibraciones, ruidos anormales o perdida de potencia. 5) Se ajusta y verifica el funcionamiento de las válvulas, garantizando que el operador pueda accionar de manera precisa el levantamiento y descenso del volcó, sin movimientos bruscos o retardados excesivos. 6) Prueba operativa del sistema, en el cual se ejecuta el ciclo completo de levantamiento y descenso del volcó.

P. Que dicho proceso se tiene programado terminarse el día 13 de mayo de 2026 y posteriormente se deben transportar la maquinaria al dealer para el alistamiento de fluidos final y activación de las garantías, pero que dicho transporte se debe realizar en cama bajas, se requiere de diez (10) días para realizar la entrega y capacitación del personal.

Q. Que la supervisora remite solicitud de aprobación de dicha prorroga solicitada por el contratista al señor alcalde el día 14 de mayo de 2026, y el señor alcalde encargado a autoriza dicha prorroga y modificación el mismo día, conforme a lo indicado por el contratista y con la finalidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual del contrato que nos compete.

R. Que teniendo en cuenta las circunstancias ajenas al contratista que se presentan en la ejecución del contrato, se requiere realizar la mencionada prorroga al contrato de compraventa CCV-2026-001.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Franklin Diaz Alba	**Cargo**	Alcalde Encargado	**Firma**	

2. CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo del contrato de compraventa No. CCV-2026-001, en el término de diez (10) días contados a partir del cumplimiento de la terminación del plazo inicial del contrato

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula seis del contrato de compraventa No. CCV-2026-001, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA 6– PLAZO DE EJECUCIÓN*** *El plazo del contrato será de dos (02) mes y quince (15) días, contados a partir de cumplidos los requisitos para iniciar la ejecución del contrato, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.*

CLAUSULA TERCERA: Para la legalización y perfeccionamiento de la presente prórroga se requiere de la aprobación y firma de las partes, y actualización de Pólizas por parte del Contratista.

CLAUSULA CUARTA: La modificación, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria ylegitima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en la presente prórroga.

CLAUSULA QUINTA. Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntadde las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias yconvenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLAUSULA SEXTA. Las partes con la suscripción de la presente prórroga y modificación, manifiestan haber leído,aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Las demás cláusulas del contrato de compraventa No. CCV-2026-001**,** no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

CLAUSULA OCTAVA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop II.

Proyectó y elaboró	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Revisó	Laura Andrea Vidarte Calderón	**Cargo**	CPSP-2026-003	**Firma**	
Aprobó	Franklin Diaz Alba	**Cargo**	Alcalde Encargado	**Firma**	